



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°- 026 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

EL HONORABRE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ-CHOCO

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos: 313-5 y 352 de la constitución política de Colombia, los artículos 104 y 109 del estatuto orgánico de presupuesto compilado en el decreto 111 de 1996 y el artículo 18-9 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, en el cual corresponde a los Concejos, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 352 establece que además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades para contratar.

Que, el Decreto 111 del 15 de enero de 1996 compila las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y faculta a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de Presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto expedidas en el presente Acuerdo, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Quibdó, según se faculta en el Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Que, el Municipio de Quibdó requiere actualizar el estatuto de Presupuesto Municipal a las recientes normas que le modifican entre otras la ley 1555 de 2019, Ley 1474 de 2011 y a las circunstancias particulares de este ente territorial, para que sirva de herramienta de



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

consulta y de aplicación efectiva a los funcionarios que administran el presupuesto municipal.

Que, todos los Municipios deben contar con su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto tal y como lo obliga el artículo 104 del decreto 111 de 1996.

Que, en mérito de lo antes expuesto

ACUERDA:

TÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO

Las normas contenidas en el presente acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Quibdó y el de sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el Artículo 313-5 de la Constitución y de los Artículos 104 a 109 del estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el decreto 111 de 1996.

Por lo anterior, el Municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución, las Leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y lo establecido en el presente estatuto.

El presente acuerdo compila las normas legales de aplicación en el Municipio del Quibdó, adopta las normas nacionales a las necesidades del Municipio y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio de Quibdó y sus entidades descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las entidades descentralizadas del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

PARÁGRAFO 1.- A las empresas industriales y comerciales del Municipio y aquellas cuya naturaleza Jurídica, sea asimilada para efectos presupuestales a empresas industriales y comerciales del estado, se les aplicará las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la nación.

PARÁGRAFO 2.- Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden Municipal.

PARÁGRAFO 3.- Las empresas de servicios Públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales de orden Municipal.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas industriales y comerciales del Municipio.

CAPÍTULO II

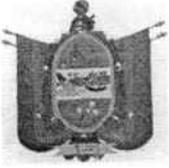
SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El presupuesto no es un instrumento financiero aislado, pues junto con el concurren otros elementos con información financiera y proyecciones históricas de corto, mediano y largo plazo que fundamentan la presupuestación, lo cual se conoce con el nombre de "Sistema Presupuestal".

El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

- ✓ Coordinar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos públicos y la gestión de las entidades ejecutoras, con el fin de observar el equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo.
- ✓ Asignar recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.
- ✓ Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública sin detrimento del medio ambiente.
- ✓ Facilitar la gestión y toma de decisiones de las entidades y organismos que hacen parte del Municipio.

ARTÍCULO 5.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El marco fiscal de mediano plazo es una herramienta de planeación financiera con perspectiva de diez años para la toma de decisiones fiscales en la elaboración de los presupuestos anuales; A partir del cual se harán públicas las metas de balance primario requeridas para garantizar la sostenibilidad fiscal, permite la rendición de cuentas, busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Municipal y realizar seguimiento a la gestión fiscal.

El Alcalde deberá presentar al concejo municipal a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) en el mismo periodo de sesiones ordinarias en que se presenta el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 6.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio contendrá como Mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y a las medidas



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio,

g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

h) Análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas del municipio y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.

PARÁGRAFO. Parágrafo adicionado por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019. El Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. El concejo municipal al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio.

ARTÍCULO 7.- SUPERÁVIT PRIMARIO

Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

a) Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas Leyes que la modifiquen, así como los establecidos en los programas de saneamiento fiscal y financiero y de desempeño.

b) Y las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. En caso que el Municipio no tenga deuda pública no requerirá generar un superávit primario.



ACUERDO NUMERO 023

(10 de 2019)

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con lo previsto en el parágrafo del ARTÍCULO 2 de la ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Su cálculo se realiza a partir de la ejecución presupuestal de la siguiente forma:

$$SP = IC + RC - GF - GI$$

IC = Ingresos corrientes

RC = Recursos de capital (Descontando recursos del crédito, Privatizaciones y Capitalizaciones).

GF = Gastos de Funcionamiento

GI = Gastos de Inversión GI (incluidos los gastos de inversión que se van a efectuar en esa vigencia que tengan autorización de vigencias futuras).

SP = Superávit Primario

Se entiende que la deuda es sostenible si el Superávit Primario es mayor o igual al servicio de la deuda (Amortizaciones + Intereses) de todos los créditos vigentes en la respectiva vigencia fiscal.

Superávit Primario > = Servicio de la Deuda (Deuda Sostenible)

Indicadores:

1. Superávit Primario / Intereses >= 100%
2. Intereses / Ahorro operacional <= 40%
3. Saldo de deuda / Ingresos corrientes <= 80%

PARÁGRAFO 2.- La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Bando de la Republica.

ARTÍCULO 8.- TRÁMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

La elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo con la totalidad de elementos de que trata el presente capítulo, deberá ser coordinada por las Secretarías de Hacienda y Planeación o quien haga sus veces, y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 30



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

de junio de cada año, para la aprobación de la meta de superávit primario de la vigencia fiscal siguiente, previo concepto del COMFIS.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo será utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y será presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 9.- PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

ARTÍCULO 10.- TRÁMITE DEL PLAN FINANCIERO

El Plan Financiero será aprobado por el Concejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) como parte Integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones a 10 años. En caso en que el Municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, ajuste fiscal o un acuerdo de restructuración de pasivos, el plan financiero deberá ser proyectado en concordancia con los supuestos y las metas de las proyecciones de estos instrumentos.

ARTÍCULO 11.- PASIVO CONTINGENTE

Los pasivos contingentes son obligaciones pecuniarias sometidas a condición, por la ocurrencia de un hecho futuro incierto.

Las contingencias se generan por el riesgo de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos, entre otros:



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

- ✓ Que deba pagarse la deuda u obligaciones de un tercero por haberse otorgado un aval o garantía.
- ✓ Que se pierda un juicio, litigio o demanda y a consecuencia de ello deba pagarse una suma de dinero a un tercero.
- ✓ Existencia de pasivos pensionales.
- ✓ Que la Entidad deba cubrir la garantía otorgada en procesos de contratación para el desarrollo de proyectos con participación privada, concesiones.
- ✓ Que la Entidad deba cubrir una garantía otorgada en contratos de crédito.

Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

ARTÍCULO 12.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por los funcionarios responsables de los procesos de planeación.

ARTÍCULO 13.- BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de Planeación.

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrativo por el funcionario responsable de los procesos de planeación municipal.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El Municipio deberá crear y mantener actualizado El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 14.- DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA.

La distribución de los recursos de inversión dentro del territorio del municipio deberá hacerse con estricta sujeción a los criterios de equidad, población y necesidades básicas insatisfechas, mediante la aplicación de procesos de planeación estratégica a largo plazo que apunten a superar los índices de pobreza urbano-rural y el fortalecimiento de la prosperidad local.

ARTÍCULO 15.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal; el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos y secciones que lo integran, así como los indicadores de resultados que permitan establecer una relación directa entre los gastos y los bienes y servicios finales (productos y resultados) que cada ejecutor del presupuesto se compromete a lograr con las apropiaciones asignadas, en concordancia del Art. 89 Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1955 de 2019. La Secretaría de Planeación elaborará, con la participación de los órganos y secciones, estos indicadores.

El Presupuesto General del Municipio, se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 16.- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA LAS ENTIDADES.

El proyecto de Presupuesto General del municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas, deberán ser consistentes con el Plan Financiero, las Metas de superávit, y las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

ARTÍCULO 17.- PERIODO Y EJERCICIO FISCAL



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El año o periodo fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra a esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 18.- CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL

El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) es el órgano de dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda. Estará adscrito al despacho del alcalde.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL

Son funciones de COMFIS, en materia financiera y presupuestal, las siguientes:

- 1) Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal Municipal
- 2) Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero, previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
- 3) Fijar las metas anuales del superávit primario., en escenarios de proyección de 10 años, consistentes con el marco fiscal de medio plazo.
- 4) Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras, las cuales no podrán superar el respectivo periodo de gobierno, exceptuando los proyectos de gastos de inversión en aquellos que el consejo de gobierno los declare de importancia estratégica, previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
- 5) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del POAI previa a la presentación al Consejo de Gobierno.
- 6) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC-, y autorizar sus modificaciones.
- 7) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, mediante resoluciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.

8) Autorizar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal con cargo a recursos originados en contratos o convenios de cofinanciación o financiados con recursos de créditos no perfeccionados.

9) Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y recomendar la adopción de medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico en caso de cambios en las condiciones económicas del País que afectan las entidades territoriales.

10) Aprobar el pago de las cuentas de pasivos exigibles, e informar a la oficina de control interno.

11) Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO. - El Alcalde modificará por decreto las funciones del COMFIS y su funcionamiento cuando se requiera.

ARTÍCULO 20.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL

El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) estará integrado por:

1. El (La) Alcalde (sa) o su delegado (a), quien lo presidirá
2. El (La) Secretario (a) de hacienda, quien presidirá el COMFIS en ausencia del Alcalde o su delegado (a).
3. El (La) director (a) o Jefe de Presupuesto, quien hará las veces de Secretario ejecutivo del mismo.
4. El (La) Secretario (a) de Planeación o su delegado (a).
5. El (La) Jefe de Control Interno o su delegado (a).
6. El (La) Jefe de Tesorería del Municipio
7. El (La) Contador (a) General del Municipio
- 8.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, además de los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la



ACUERDO NUMERO 023

(1 0 DIC 2019)

Constitución, y Jurisprudencias de la Corte Constitucional, al Sistema Presupuestal Municipal son aplicables la totalidad de principios establecidos en la Ley.

Los principios del sistema presupuestal son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. Por expresa disposición de la ley, no es aplicable el principio de inembargabilidad a las empresas industriales y comerciales o asimiladas del orden Municipal.

ARTÍCULO 22.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 23.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, o que amparen procesos de selección objetiva de contratistas en curso, caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 24.- UNIVERSALIDAD



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

ARTÍCULO 25.- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de este principio, no habrá en el Municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la Constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica creados por ley y adoptados por Acuerdo Municipal.

En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

PARÁGRAFO 1.- A todo servidor público del Municipio le está prohibido autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución, en la ley o en un Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO 2.- En los términos establecidos en la Constitución y la Ley, los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los demás recursos y en cuentas separadas por sectores, en los términos definidos por la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 26.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 27.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada órgano y sección del Presupuesto General del Municipio a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 28.- COHERENCIA MACROECONÓMICA

El Presupuesto General del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

PARÁGRAFO. - Cuando por circunstancias extraordinarias el Municipio perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Municipal podrá apropiar aquellos que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un Fondo de Recursos del Superávit del Municipio de conformidad con las previsiones del marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos financiados con base en estas rentas, deberán ser presentadas por parte del Gobierno Municipal para la respectiva aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 29.- SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL

El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal. El Presupuesto General del Municipio deberá ser concordante con las reglas fiscales previstas en la Ley 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

ARTÍCULO 30.- INEMBARGABILIDAD

De conformidad con el artículo 91 de la ley 715 de 2001, artículo 70 de la Ley 1530 de 2012 y artículo 45 de la 1551 de 2012, la medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada el municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

PARÁGRAFO 1.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMBARGO SOBRE RECURSOS EMBARGABLES

En caso de embargo de recursos diferentes a los que trata el inciso primero del presente artículo, los apoderados del Municipio en procesos ejecutivos deberán adelantar las acciones señaladas por el Ministerio de Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Jurídica del Estado, agotando las actuaciones judiciales para la defensa de los recursos públicos en especial, verificando la procedencia de las medidas cautelares, la legalidad y formalidad de los títulos ejecutivos origen de los procesos ejecutivos, la jurisdicción y competencia del juez para conocer de la controversia y del cumplimiento de las condiciones definidas en el Código Contencioso Administrativo, artículos 176 y 177.

Los apoderados del Municipio en procesos ejecutivos y los responsables del proceso presupuestal y de tesorería, deberán tener en cuenta que el Juez deberá embargar primero el rubro de sentencias y conciliaciones, y en caso de que estos sean insuficientes, se procederá al embargo de los recursos destinados al servicio público de que sea originario la obligación que se pretende ejecutar en el proceso.



ACUERDO NUMERO 023

(1 0 DIC 2019)

PARÁGRAFO 2.- El Tesorero Municipal cuando haga apertura de cuentas corrientes en entidades financieras para el manejo de recursos inembargables deberá dejar constancia del carácter inembargable de dichos recursos.

ARTÍCULO 31.- OBLIGATORIEDAD TRAMITE DE DESEMBARGO. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación al municipio de Quibdó, y las cuentas del municipio en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a al Municipio de Quibdó, por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.

El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos, será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. (Artículo 5º del Decreto 1101 de 2007 y el Artículo 2.6.6.3. del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público). Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS FORMALES.



ACUERDO NUMERO 023

(1 4 DIC 2019)

- ✓ **Responsabilidad.** Se refiere fundamentalmente al grado de responsabilidad que le corresponde a cada una de las dependencias de la administración municipal, cuando elaboran, presentan, discuten, aprueban, liquidan y ejecutan el presupuesto.
- ✓ **Exclusividad.** El presupuesto debe relacionarse solamente con materias financieras y programáticas, sin excluir las normas legales que regulan los ingresos y egresos.
- ✓ **Publicidad.** Toda la actividad y procedimientos concernientes al presupuesto deben ser conocidos por la comunidad y la administración está obligada a transmitir una imagen comprensible del proceso de planeación, discusión y resultados del ejercicio presupuestal, así como los problemas financieros que conllevan su manejo.
- ✓ **Exactitud.** El presupuesto debe presentarse con la mayor exactitud posible, procurando que el cálculo de las rentas se estime con el más alto grado de aproximación y los gastos se proyecten conforme a las necesidades reales de la administración municipal, de tal manera que pueda cumplir con los programas proyectados.
- ✓ **Acuciosidad.** El presupuesto debe llevarse a cabo con la mayor pulcritud posible, honradez y exactitud, introduciendo cifras sanamente calculadas que se ciñan a la realidad de las percepciones monetarias y la satisfacción de las necesidades de todos y cada uno de los proyectos.
- ✓ **Especificidad.** Los conceptos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos deben describirse de la forma más detallada posible con la finalidad de que se refleje con claridad en los programas, permitiendo un estudio adecuado por parte de quienes deben aprobarlo y ejecutarlo.

CAPÍTULO V

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 33.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el COMFIS.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de la ley 819 de 2003
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público

ARTÍCULO 34.- AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

Las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos se concederán de conformidad con la Ley 819 de 2003, el COMFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO 35.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

El Concejo a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

La autorización por parte del Concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1.- En el municipio de Quibdó, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2.- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 36.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 37.- RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

De conformidad con las leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, la autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

No se podrá solicitar, ni aprobar autorizaciones de vigencias futuras, en el último año del periodo de gobierno del respectivo Alcalde Municipal, excepto para aquellos proyectos de



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización de cualquier modalidad de vigencias futuras si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la administración municipal como vigencias futuras ordinarias, excepcionales, o en ejecución de contratos, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARÁGRAFO 1- Las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias y excepcionales deberán ser aprobadas antes de iniciar el proceso de selección objetiva del contratista. Las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos deberán ser aprobadas antes de la suscripción de la modificación del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 2- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARÁGRAFO 3- Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública, y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización por parte del Concejo Municipal para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 38.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SUPERAN EL PERÍODO DE GOBIERNO

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Nacional 2767 de 2012 y Artículo 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, en todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.
- j) Definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

ARTÍCULO 39. - DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

La declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Municipal, que es condición para el trámite de autorización de vigencias futuras proyectos de inversión que superan el período de gobierno, se soportará en los estudios técnicos de que trata el artículo 38 del presente estatuto y requerirá del concepto previo y favorable del COMFIS, donde se valide la consistencia financiera del proyecto de inversión con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 40-. MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

CAPÍTULO VI



ACUERDO NUMERO 023

(16 DIC 2019)

ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 41.- SEGUIMIENTO DEL COMFIS

Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del COMFIS, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO

El Concejo Municipal podrá autorizar mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el Alcalde Municipal, previo concepto del COMFIS.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado.

No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos, y se haya realizado el registro de deuda conforme las normas vigentes.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTÍCULO 43.- USO DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO

El cupo de endeudamiento puede ser utilizado mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas autorizadas en la ley, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice el Gobierno Municipal y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los establecimientos públicos del Municipio únicamente podrán comprometer sus rentas e ingresos como garantía o contragarantía de las operaciones de crédito público y asimiladas que contraten.



ACUERDO NUMERO 023

(10 de Julio 2019)

La utilización del cupo de endeudamiento de las entidades descentralizadas será registrada por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en la fecha en que se firme el respectivo contrato. Cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública, la afectación del cupo de endeudamiento se realizará en la fecha de colocación de los mismos. El uso del cupo de endeudamiento de las entidades descentralizadas no computará para el cálculo de los indicadores de capacidad de endeudamiento de la administración central.

Cuando los saldos del cupo de endeudamiento sean insuficientes para atender los nuevos requerimientos de capital necesarios para cumplir las metas de inversión propuestas en el plan de desarrollo, financiada con recursos del crédito, se entenderá agotado dicho cupo y en consecuencia se podrá solicitar al Concejo Municipal uno nuevo.

ARTÍCULO 44.- PROYECCIÓN DE ENDEUDAMIENTO EN EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, proyectará en el Marco Fiscal de Mediano Plazo el endeudamiento del nivel central, y de las entidades descentralizadas sometidas al Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, de acuerdo a los requerimientos de financiamiento de los órganos y al cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 45.- CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento del Municipio, de los niveles central y descentralizado, no podrá exceder su capacidad de pago; para este efecto la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá adelantar el respectivo control y seguimiento.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, calculará la capacidad de pago del nivel central del Municipio, siguiendo para ello los parámetros establecidos en la Ley 358 de 1997 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan. Este cálculo hará parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo y se proyectará tomando en consideración la proyección de endeudamiento de que trata el artículo anterior.

PARÁGRAFO. - La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces certificará la capacidad de pago de la administración central del Municipio para efectos del trámite de las operaciones de crédito.

ARTÍCULO 46.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El control y seguimiento en materia de crédito público sobre las entidades descentralizadas que debe efectuar la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, se adelantará de la siguiente manera:

a. Control. Las operaciones de crédito público y asimiladas que celebren las entidades descentralizadas del Municipio deberán obtener la aprobación del COMFIS, previo el cumplimiento de los requisitos que para este efecto establezca la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

b. Seguimiento. Las entidades descentralizadas del Municipio presentarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, informes semestrales del nivel de endeudamiento y de su sostenibilidad, así como del estado de las operaciones celebradas, en los términos indicados por la Secretaría.

ARTÍCULO 47.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse cuando existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.
- e) Solo podrán contratarse cuando la administración central del Municipio tenga capacidad de pago, conforme a las disposiciones de la ley 358 de 1997.

TÍTULO II

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

ARTÍCULO 48.- CICLO PRESUPUESTAL

El Ciclo presupuestal comprende:

- ✚ Programación del Proyecto de Presupuesto General del Municipio
- ✚ Presentación del Proyecto de Presupuesto General del Municipio al Concejo Municipal
- ✚ Estudio del Proyecto y aprobación por parte del Concejo Municipal
- ✚ Liquidación del Presupuesto General del Municipio por parte del Alcalde Municipal
- ✚ Ejecución del Presupuesto Municipal
- ✚ Seguimiento y Evaluación

ARTÍCULO 49.- DIVULGACIÓN DEL CICLO PRESUPUESTAL

La programación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal son de conocimiento público.

ARTÍCULO 50.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

- 1) PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que el Municipio y los establecimientos públicos del orden Municipal esperan recaudar durante el año fiscal.
- 2) PRESUPUESTO DE GASTO O ACUERDO DE APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería Jurídica autorizados por la ley y creados por acuerdo Municipal: la Personería, Concejo Municipal y los establecimientos públicos del orden Municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, que se esperan realizar durante la vigencia fiscal.
- 3) DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.



ACUERDO NUMERO 023

(14 DIC 2019)

ARTÍCULO 51.- SECCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Son secciones del Presupuesto General del Municipio:

1. El Despacho de la Alcaldía y sus dependencias
2. La Personería
3. El Concejo Municipal
4. Cada uno de los establecimientos públicos, en el caso de que se creen
5. Cada uno de los Fondos Especiales, en el caso de que se creen

ARTÍCULO 52.- FONDO CUENTA PRESUPUESTAL.

Para efectos presupuestales los fondos sin personería jurídica constituirán una sección del Presupuesto General del Municipio y se gestionarán como un Fondo Cuenta Presupuestal. En esta categoría se encuentran: El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso; El Fondo Municipal de Salud, El Fondo Municipal de Prevención y Atención de Desastres, El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Los fondos creados con ocasión a la inmersión del Municipio al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, conforme a lo estipulado en la ley 550 de 1999, la Ley 819 de 2003, y los demás fondos creados por Ley y adoptados por Acuerdo Municipal.

El Fondo Cuenta Presupuestal es una cuenta especial del presupuesto, separada de las demás rentas del municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. A diferencia de los Establecimientos Públicos, los fondos cuentan no podrán contar con planta de personal propia y la ejecución presupuestal de dichos fondos se realizará conforme las normas del presente estatuto.

PARÁGRAFO- Conforme al artículo 57 de la Ley 715 de 2001, para la administración y manejo de los recursos del sistema general de participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un Fondo Municipal de Salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas del municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio. El manejo contable del fondo de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y DE RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 53.- CLASIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio se clasificará en: Ingresos corrientes, Fondos especiales, Recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

ARTÍCULO 54.- INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que llegan al municipio en forma regular. Es decir, disponibilidades normales y permanentes del gobierno municipal, que corresponden a las funciones y competencias del municipio. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios, así:

✓ **Ingresos corrientes tributarios**

Se refieren a los ingresos que tienen el carácter de impuesto. Para mayor claridad, se debe tener en cuenta que los impuestos son ingresos del tesoro municipal que cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad del municipio.
- Tienen carácter obligatorio.
- Son generales, según su base gravable.
- No generan contraprestación alguna.
- Son exigidos coactivamente, si es del caso.

Los ingresos corrientes tributarios se clasifican en: Impuestos directos e impuestos indirectos.

Impuestos directos. Son gravámenes establecidos por la ley que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas. Consultan capacidad de pago (Ley 64 de 1931), entre otros:

- Predial unificado
- Impuesto de Vehículos Automotores



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

- Porcentaje del impuesto predial para corporaciones autónomas regionales

Impuestos indirectos: son aquellos que recaen indirectamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con bases en las leyes, ordenanzas y acuerdos (Ley 64 de 1931):

- Degüello de ganado menor
- Industria y comercio
- Avisos, tableros y vallas
- Publicidad exterior visual
- Delineación Urbana, estudio y aprobación de planos
- Espectáculos públicos
- Juegos permitidos y ventas por club
- Sobretasa consumo gasolina motor
- Pesas y medidas
- Licencias de Construcción

✓ **Ingresos corrientes no tributarios**

Esta categoría incluye todo ingreso del municipio por conceptos diferentes a los impuestos. Son ejemplo de ellos, los recursos obtenidos por la prestación de servicios en el desarrollo de contratos y otros como:

- Estacionamiento y ocupación de vías
- Expedición de Paz y Salvo y certificados
- Sobretasa Bomberil
- Formularios y pliegos
- Publicación en la Gaceta Municipal
- Multas y sanciones
- Asignación de Nomenclatura



ACUERDO NUMERO 023

(JULIO 2019)

- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles
- Contribuciones

✓ **Otros ingresos no tributarios**

Constituidos por aquellos recursos que no pueden clasificarse en los ítems anteriores.

✓ **Transferencias:**

Son dineros de un presupuesto que percibe otro presupuesto por mandato legal, en uno es un gasto y en el otro es un ingreso, como es el caso de los provenientes de la Nación por participación en sus Ingresos por el Sistema General de Participaciones.

También se incluyen aquí los recursos que se obtengan para cofinanciación de proyectos de entidades públicas o privadas, al igual que los provenientes del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo establecido en Ley 1530 de 2012.

ARTÍCULO 55.- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

Para efectos de lo dispuesto en la ley 617 de 2000, se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D.), los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

ARTÍCULO 56- FONDOS ESPECIALES

Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley, tal como El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.

ARTÍCULO 57. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo, o en actividades no directamente relacionadas, con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos del capital contendrán: los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año – de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo municipal, los recursos del balance, los rendimientos financieros, las donaciones, los



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales de las sociedades de economía mixta del orden Municipal, y el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

PARÁGRAFO 2.- No podrá ser incluido dentro los cálculos del presupuesto de renta y de recurso de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos y del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre inversión. El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio. Fijará la fecha de consignación en el tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 4.- Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la tesorería del Municipio dentro de los tres días siguientes a su pago, exceptuándose los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

PARÁGRAFO 5.- En cualquier evento, las rentas que obtenga el Municipio, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse en los presupuestos municipales. (Ley 179/94, artículo 70).

ARTÍCULO 58.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal para estos efectos entiéndase por:



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

1) RENTAS PROPIAS: Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el presupuesto general del Municipio.

2) RECURSOS DE CAPITAL: Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo y distribuidos por el alcalde; los recursos de balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 59.- CONFORMACIÓN

En acuerdo anual de presupuesto, el presupuesto de gasto o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del presupuesto general del municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, y una (1) por cada establecimiento público Municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte del presupuesto.

ARTÍCULO 60.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio. En todo caso constituye



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

gastos de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la Ley autoriza clasificar o financiar con recursos de inversión.

Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales, transferencias de funcionamiento.

✓ **Servicios personales:**

Son todas aquellas erogaciones para atender el pago de la planta de personal y demás gastos asociados inherentes a los servicios personales de la entidad, los gastos de servicios personales, al igual que los gastos por honorarios y remuneración servicios técnicos.

- **Sueldos personales de nómina:** Apropriación destinada al pago de la asignación básica mensual fijada por la ley para los diferentes cargos incluidos en la planta de personal de cada entidad, legalmente autorizada.
- **Bonificación por recreación:** Apropriación destinada al pago por la recreación, se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- **Bonificación por dirección:** Reconocimiento en dinero al Alcalde Municipal equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagaderos en abril, agosto y diciembre en tres (3) contados iguales.
- **Bonificación de gestión territorial:** Es una bonificación de gestión territorial para los Alcaldes de municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera, será equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación, señalados para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año y para los Alcaldes de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación, señalados para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año.



ACUERDO NUMERO 023

(JUNIO 2019)

Los Alcaldes, en caso de no haber laborado los seis (6) meses completos dentro del período a reconocer, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

Para la vigencia fiscal del año 2013, el valor de la bonificación de gestión territorial correspondiente al mes de junio se reconocerá y pagará en el mes de julio de 2013.

- **Personal supernumerario:** Apropriación destinada al pago de la remuneración para el personal vinculado ocasionalmente por necesidades del servicio y que por su carácter transitorio no se incorpora a la planta de personal de la entidad. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y los aportes patronales.
- **Jornales:** Apropriación para atender los pagos de los trabajadores vinculados por contrato de trabajo, que desarrollen labores manuales en las diferentes actividades de la Administración.
- **Gastos de representación:** Apropriación destinada a la compensación de los gastos que ocasiona el desempeño de un cargo del nivel directivo, asesor y ejecutivo. Su reconocimiento y pago se efectuará con base en las disposiciones legales vigentes. En ningún caso los gastos de representación serán modificados sin autorización del concejo municipal.
- **Horas extras, dominicales, festivos, recargo nocturno y trabajo suplementario:** Apropriación para efectuar el pago por el trabajo realizado en horas adicionales diferentes a la jornada ordinaria. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en ningún caso las horas extras tendrán carácter permanente.
- **Subsidio de transporte:** Pago que se reconoce a los empleados y trabajadores de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- **Subsidio de alimentación:** Pago que se reconoce a los empleados y trabajadores de la Administración Municipal, para determinados niveles salariales de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- **Honorarios:** Por este rubro se deberán cubrir los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

desarrollar actividades profesionales relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

- **Honorarios concejales:** Es el pago por la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas. Su pago se realizará con base en las disposiciones legales vigentes.
- **Remuneración por servicios técnicos:** Pago a personas naturales o jurídicas por servicios técnicos o trabajos específicos que se prestan en forma transitoria, para atender asuntos de la entidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta.
- **Prima de navidad:** Prestación social en favor de los empleados y trabajadores, como retribución especial por servicios prestados durante cada año o fracción de él y pagadera en el mes de diciembre, de conformidad con las normas vigentes.
- **Prima de vacaciones:** Reconocimiento y pago a los empleados y trabajadores de la Administración Municipal por cada año de servicio o proporcional en los casos señalados en la Ley.
- **Otras primas y bonificaciones:** Son aquellos gastos de personal por concepto de primas y bonificaciones diferentes a las enunciadas anteriormente.
- **Vacaciones en dinero:** Es la compensación en dinero de las vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula de la entidad o a quienes por necesidad del servicio no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.
- **Indemnizaciones laborales:** Tiene como fin efectuar los pagos que por tal concepto debe sufragar el Municipio a través de las entidades y organismos originados por la supresión del cargo y en general, las que prevea la ley.
- **Otros gastos de personal:** Corresponde a los gastos de personal que no están clasificados dentro de las definiciones anteriores y se encuentran autorizados por norma legal vigente.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

- **Cesantías:** Corresponde al pago de cesantías y cuotas partes que las entidades de la administración municipal deben cancelar al respectivo fondo, para el pago de cesantías del personal vinculado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Igualmente, este rubro se afectará con el pago por concepto de intereses sobre cesantías.
- **Aportes patronales:** Son los gastos en que incurre la administración municipal por concepto de aportes liquidados sobre las nóminas y establecidos por norma legal, como los parafiscales y de seguridad social.
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** Aporte patronal parafiscal establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988, con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución, conforme al porcentaje y la base legal vigente para el sistema.
- **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):** Aporte patronal parafiscal establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad, conforme al porcentaje y la base legal vigente para el sistema.
- **Escuelas Industriales e institutos técnicos:** Aporte patronal parafiscal establecido por la ley 21 de 1982 con el propósito de financiar proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de instituciones de educación media técnica y media académica, conforme al porcentaje y la base legal vigente para el sistema.
- **Caja de compensación:** Aporte patronal parafiscal establecido por la Ley 21 de 1982 correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales de los afiliados, conforme al porcentaje y la base legal vigente para el sistema.
- **Escuela Superior de administración Pública (ESAP):** Aporte patronal parafiscal establecido por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de educación superior y capacitación universitaria que preste esta entidad, conforme al porcentaje y la base legal vigente para el sistema.
- **Pensiones y seguridad social:** Cubre las cuotas patronales de la administración municipal para los servicios asistenciales respectivos, conforme a la Ley 100 de



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

1993 y Decretos reglamentarios, así como el aporte al Fondo Público de Pensiones Territoriales, al igual que las mesadas pensionales causadas por pensionados reconocidos legalmente por la entidad.

- **Pensiones:** Aporte patronal de seguridad social con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones, según la afiliación de cada empleado.
 - **Mesadas Pensionales:** Asignación que paga directa y periódicamente el empleador a un pensionado por los servicios que ha prestado anteriormente y que por mandato legal fue reconocido como tal por la propia entidad.
 - **Cuotas Partes Pensionales:** Aporte patronal destinado a la financiación de las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez y muerte que se reconozcan ya sea por entidades de derecho público del orden nacional o territorial, descentralizadas territorialmente o por servicios y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.
 - **Salud:** Aporte patronal de seguridad social con destino a las empresas promotoras de salud (EPS), según la afiliación de cada empleado y una vez descontada las incapacidades cubiertas por la entidad.
 - **Riesgos profesionales:** Aporte patronal de seguridad social para el Fondo Nacional de Riesgos Profesionales, conforme al porcentaje y la base legal vigente para el sistema.
 - **Incremento salarial - aportes:** Apropiación destinada a atender los aportes patronales producto de los reajustes de sueldo y prestaciones para los empleados, aprobados para la vigencia.
 - **Transferencias de funcionamiento:** Recursos con destino al presupuesto de funcionamiento de entidades públicas descentralizadas, destinadas a financiar sus gastos de funcionamiento en bienes o servicios de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Comprende también las destinadas a atender otras erogaciones externas para el funcionamiento ordinario de la entidad y otras transferencias que se den en cumplimiento de normas y convenios.
- ✓ **Gastos generales**



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

Son las erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la entidad, así como para el pago de impuestos, contribuciones, tasas y multas a que esté sometida legalmente.

- **Arrendamientos:** Apropiación destinada a cubrir los gastos ocasionados por cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad oficial o particular, ocupados por las entidades de la administración municipal y de bienes muebles como maquinaria y equipo especializados.
- **Dotación:** Partida destinada para atender el suministro de vestuario de trabajo para empleados y trabajadores de las entidades de la administración municipal, según las labores que desempeñen de conformidad con lo ordenado en la ley, los acuerdos y convenios vigentes.
- **Gastos de sistematización y computación:** Erogaciones por concepto de servicios de arrendamiento y mantenimiento de equipos de computación (hardware y software), de procesamiento electrónico de datos de grabación e impresión, contratos cuyo objeto sea facilitar el funcionamiento de sistemas de cómputo; la adquisición de medios magnéticos de almacenamiento de información, suministro para impresión y demás gastos necesarios para el continuo y eficiente manejo del hardware y el software que requiera la entidad. En ningún caso incluye adquisición de equipos de cómputo y equipos de impresión y comunicaciones.
- **Viáticos y gastos de viaje:** Rubro para atender los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los empleados y trabajadores municipales que se desplacen en comisión oficial al interior o exterior del País de acuerdo con las normas vigentes.
- **Gastos de transporte y comunicaciones:** Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de portes aéreos y terrestres, empaques, embalajes y acarreos, alquiler de líneas telefónicas, télex, fax, telégrafo, servicio de mensajería, correo postal, correo electrónico, provisión del servicio de internet, beeper, celular, intranet, extranet y otros medios de comunicación y transporte dentro de la ciudad de los empleados en cumplimiento de sus funciones.
- **Impresos y publicaciones:** Rubro destinado a la compra de material didáctico, libros de consulta, periódicos y revistas; suscripciones; diseño, diagramación, divulgación y edición de libros, revistas, cartillas, vídeos y memorias; edición de



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

formas, fotocopias, encuadernación, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, autenticaciones y calcomanías por revisión de vehículos.

- **Gastos de Protocolo y eventos cívicos:** Comprende los gastos ocasionales que requiera hacer el Despacho del Alcalde, para atender a los asistentes a reuniones o actos especiales de carácter oficial, en desarrollo de celebraciones como las fiestas patronales del pueblo, Convenciones, Consejos comunales, visitas de funcionarios del orden Nacional, Internacional o Departamental y efemérides patrias, que ameriten la organización de los eventos.
- **Divulgación Cultural:** Son los gastos ocasionados por la organización, difusión, divulgación y promoción de actividades culturales, a través de la celebración de eventos, realización de publicaciones o desarrollo de campañas por diferentes medios audiovisuales.
- **Orden público:** Cubre los gastos que se presentan por problemas que atentan contra la paz y seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción Municipal.
- **Gastos imprevistos:** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos o de la Administración en general.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

- **Sentencias y conciliaciones judiciales:** Provee los recursos para pagar el valor de las sentencias, laudos, conciliaciones y providencias de autoridades jurisdiccionales competentes en contra de la administración municipal y en favor de terceros y los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales.
- **Mantenimiento entidad:** Por este rubro se registran las erogaciones correspondientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles y los repuestos y accesorios que se requieran para tal fin; contratos por servicios de aseo y cafetería, gastos de administración, vigilancia y mantenimiento de inmuebles que ocupen las entidades municipales.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

- **Combustibles, lubricantes y llantas:** Apropiación destinada para la compra de combustibles, repuestos, lubricantes, llantas y accesorios necesarios para el funcionamiento de los vehículos utilizados por la administración.
- **Materiales y suministros:** Apropiación destinada a la adquisición de bienes tales como papelería, útiles de escritorio, cafetería y aseo; medicinas, materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales para seguridad y vigilancia; campañas agrícolas, educativas y similares, material fotográfico, material necesario para artes gráficas y microfilmación; adquisición de bienes de consumo final o fungible que no son objeto de devolución.
- **Seguros entidad:** Apropiación destinada a cubrir el costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos, equipos, seguros de vida y seguro de lesiones corporales que ampare a funcionarios de la administración municipal. Igualmente se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios municipales, así como también los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales y los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras.
- **Seguros de vida concejales:** Partida destinada al pago de los seguros de vida de los concejales de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- **Seguros de salud concejales:** Apropiación destinada al pago de seguro de salud a que tienen derecho los Concejales de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- **Servicios públicos:** Rubro para sufragar los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas, y telecomunicaciones de los inmuebles e instalaciones en los cuales funcionen las entidades de la Administración Municipal, cualquiera que sea el año de su causación. También incluye aquellos costos accesorios tales como instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados.
- **Capacitación:** Rubro destinado a promover el desarrollo integral del recurso humano, elevar el nivel de compromiso de los empleados, fortalecer la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral, facilitar la preparación permanente de los empleados y para contribuir al mejoramiento Institucional.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

- **Bienestar e incentivos:** Rubro destinado a sufragar los gastos generados en procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el de su familia en aspectos del nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- **Impuestos, tasas, contribuciones y multas:** Apropriación destinada al pago de tributos, tasas, contribuciones y multas que se ocasionen para el normal funcionamiento de la Administración, cualquiera que sea el año de su causación.
- **Intereses y comisiones:** Apropriación destinada al pago de los intereses y comisiones que se ocasionan por los créditos de tesorería y demás servicios financieros.
- **Salud ocupacional:** Apropriación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.
- **Bomberos:** Rubro destinado al pago que por concepto de gastos administrativos y de operación requiera el Cuerpo Oficial de Bomberos del municipio.
- **Publicidad:** Rubro destinado al pago por la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales, fijos o móvil, destinada a llamar la atención de la ciudadanía a través de leyendas o elementos visuales o auditivos en general, como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen y/o sonido cuyo fin sea institucional, siempre y cuando este tipo de gasto no esté contemplado como parte integral, accesoria o inherente a los proyectos de inversión.
- **Otros gastos generales:** Por este rubro se atienden los gastos eventuales, accidentales o fortuitos no incluidos específicamente dentro de los rubros de gastos generales que se presenten durante la vigencia fiscal y cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para el funcionamiento y buena marcha de la Administración. Este rubro requiere para su ejecución de resolución motivada por parte del ordenador del gasto.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

PARÁGRAFO 1.- Los gastos de funcionamiento deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo pensional y prestacional, y financiar al menos parcialmente, la inversión pública autónoma (Artículo 3 Ley 617 de 2000).

En todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- ✦ Los Ingresos percibidos en favor de tercero que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar.
- ✦ Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica.
- ✦ Los recursos de cofinanciación
- ✦ Las regalías y compensaciones
- ✦ Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia.
- ✦ Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio.
- ✦ Los rendimientos financieros productos de rentas de destinación específica

PARÁGRAFO 2.- Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento en la vigencia fiscal en que se paguen.

PARÁGRAFO 3.- Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite fijado por la categoría en la que se encuentre clasificado (Ley 617 de 2000).

PARÁGRAFO 4.- No se consideran gastos de funcionamiento las obligaciones correspondientes al pasivo pensional definido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 549 de 1999.

PARÁGRAFO 5.- Los gastos de transporte, seguro de vida y salud de los concejales serán asumidos con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 61.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

Son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales originadas en operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización, realizadas conforme a las normas respectivas cuyos vencimientos ocurran durante la vigencia fiscal respectiva.

Los gastos de servicio de la deuda incluyen, por tanto, los pagos de capital, intereses, comisiones e imprevistos derivados de estas operaciones.

- ✓ **Interna:** Son los gastos por servicio de la deuda originadas en operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización que se celebren exclusivamente con entidades financieras en el territorio nacional, para ser pagaderas en moneda legal colombiana.
- **Capital:** Corresponde a las amortizaciones de capital que se hayan pactado en cada pagaré o pagarés correspondientes a los contratos derivados de las operaciones de crédito público interno.
- **Intereses:** Corresponde a los pagos derivados de la financiación de operaciones de crédito público interno, de acuerdo con las condiciones pactadas en cada obligación.
- **Comisiones y otros:** Son los gastos asociados con la remuneración de servicios y comisiones derivados de la realización de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización celebradas con entidades financieras en el país.

Constituyen parte de estos gastos todos los pagos establecidos en actos o contratos que constituyen un medio necesario para la realización de estas operaciones. Se encuentran incluidas entre otras las comisiones por asesoría legal, asesoría financiera, encargos fiduciarios para administración de emisión de bonos, calificación de riesgo, servicio de inscripción y registro de títulos valores, bolsas de valores y todas aquellas personas naturales y jurídicas que por su naturaleza y funciones hayan de recibir pagos inherentes a la contratación de estas operaciones.

Este rubro comprende también los compromisos que se deriven de las garantías otorgadas por el Municipio para el cumplimiento de obligaciones de pago propias o de otras Entidades Estatales, o para la realización de operaciones de



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

financiamiento cuando el otorgamiento de dicha garantía implique el desembolso de recursos en la vigencia.

- **Imprevistos:** Son las apropiaciones destinadas a cubrir las eventualidades relacionadas con la contratación de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas; operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización interna y que por su naturaleza no pueden incluirse en los conceptos anteriores.
- ✓ **Externa:** Son los gastos por servicio de la deuda originados en operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización con entidades financieras externas, para ser pagaderas en moneda legal extranjera.
- **Capital:** Corresponde a las amortizaciones de capital que se hayan pactado en cada pagaré o pagarés correspondientes a los contratos derivados de las operaciones de crédito público externas.
- **Intereses:** Corresponde a los pagos derivados de la financiación de operaciones de crédito público externas, de acuerdo con las condiciones pactadas en cada obligación.
- **Comisiones y otros:** Son los gastos asociados con la remuneración de servicios y comisiones derivados de la realización de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización externas.

Constituyen parte de estos gastos todos los pagos establecidos en actos o contratos que constituyen un medio necesario para la realización de estas operaciones. Se encuentran incluidas entre otras las comisiones por asesoría legal, asesoría financiera, encargos fiduciarios para administración de emisiones de bonos, calificación de riesgo, servicios de la inscripción y registro de títulos valores, bolsas de valores y todas aquellas personas naturales y jurídicas que por su naturaleza y funciones hayan de recibir pagos inherentes a la contratación de estas operaciones.

Este rubro comprende también los compromisos que se deriven de las garantías otorgadas por el municipio para el cumplimiento de obligaciones de pago propias o de otras entidades estatales, o para la realización de operación de



ACUERDO NUMERO 123

(10 DIC 2019)

financiamiento cuando el otorgamiento de dicha garantía implique el desembolso de recursos de la vigencia.

- **Imprevistos:** Son las apropiaciones destinadas a cubrir las eventualidades relacionadas con la contratación de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización externas y que por su naturaleza no pueden incluirse en los conceptos anteriores.
- ✓ **Transferencia Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET):** Aporte con destino al FONPET, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- ✓ **Transferencia servicio de la deuda establecimientos públicos.** Aporte al pago de la deuda de los establecimientos públicos municipales.
- ✓ **Déficit compromisos vigencia anterior:** corresponde al monto de los compromisos que no cuentan con financiación al cierre de la vigencia fiscal y que corresponden al servicio de la deuda.

PARAGRÁFO. - La capacidad de pago del municipio se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6o de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, el municipio seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 62.- GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productiva o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

PARÁGRAFO. - El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

ARTÍCULO 63.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, gastos de operación comercial y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia iscal.

En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 64.- GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total del acuerdo anual de presupuesto general de Quibdó.

El acuerdo anual de presupuesto general de Quibdó identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto del municipio Artículo Nuevo: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total del acuerdo anual de presupuesto general de Quibdó.

El acuerdo anual de presupuesto general de Quibdó identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto del municipio

ARTÍCULO 65.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le de origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediéndolo la palabra déficit.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 66.- PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

La preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio, deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 67.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO

Durante los primeros meses de cada año los funcionarios encargados de la planeación del presupuesto, prepararán los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto para ser aprobados por el COMFIS.

La secretaria de hacienda, antes del 30 de mayo, comunicará a las dependencias, organismos y entidades las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento en inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero del marco fiscal de mediano plazo y el Plan Plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO. - Con base en los formatos diseñados por la Secretaría de hacienda o tesorería para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, sólo se podrán incluir las apropiaciones que corresponden a:

- Créditos judicialmente reconocidos.
- Gastos decretados conforme a los acuerdos municipales y normas legales.
- Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

Los factores a tener en cuenta en el cálculo de los gastos son:

- Financiamiento del déficit.
- Preferencia de algunos gastos.
- Proceso presupuestal Contraloría y Concejo.



ACUERDO NUMERO 023

(0 DIC 2019)

- Comportamiento histórico y programado de gastos: Se tomará la ejecución de la vigencia inmediatamente anterior y la estimación de los gastos que se proyecten ejecutar en la vigencia en que se está preparando el anteproyecto de presupuesto.
- Vigencias futuras: incorporar los montos aprobados por el Concejo. Los cupos autorizados y comprometidos para vigencias futuras deben incluirse en la preparación del anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 68.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al presupuesto de proyecto general del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo.

ARTÍCULO 69.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS

Los órganos y dependencias incorporados en el Presupuesto General del Municipio, presentarán sus ante proyectos de presupuesto antes del 15 de junio de cada año, en los formatos y condiciones establecidas en el manual de programación presupuestal y de conformidad con los parámetros establecidos por el COMFIS.

PARÁGRAFO 1- Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el COMFIS en la aprobación del ante proyecto del presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de dichas entidades.

PARÁGRAFO 2- La asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establecerá con claridad las metas que deberla alcanzar con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO 70.- DEL ESTUDIO DEL ANTE PROYECTO

Antes del 30 de agosto de cada año, el COMFIS, aprobará el ante proyecto del presupuesto, preparado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 71.- APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El proyecto del plan operativo anual de inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por los funcionarios encargados de las funciones de planeación en coordinación con hacienda con base en los ante proyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia antes del 30 de junio.

El plan operativo anual de inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación de COMFIS antes del 30 de Julio de cada año.

No se podrán incluir en el plan operativo anual de inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el banco Municipal de proyectos, y que no estén contemplados en el plan integral de desarrollo.

El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del gasto público social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.

ARTÍCULO 72.- COMPUTO DE RENTAS

El computo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, cada órgano responsable del recargo, deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 73.- TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES

Entre el 1 y 30 de abril de cada año, los funcionarios responsables de las funciones de recaudo prepararán el cálculo de las rentas sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 74.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- ✓ A créditos judicialmente reconocidos
- ✓ A gastos decretados conforme a la ley
- ✓ Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994.
- ✓ A las leyes y acuerdos que organiza el concejo, la personería, la alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

municipal, que constituyen TÍTULO para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 75.- INCORPORACIONES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decretan gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la alcaldía y dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000 en concordancia con los programas de ajuste fiscal y financiero, así como los planes de desempeño.

ARTÍCULO 76.- APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL

El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la personería y el concejo municipal no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 225 de 1995, los programas de ajuste fiscal y financiero y los planes de desempeño y de reestructuración de pasivos.

ARTÍCULO 77.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden municipal incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuesto para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.

ARTÍCULO 78.- FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto se incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión del concejo devuelva el proyecto.

Cuando el municipio tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 79.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

En desarrollo del artículo 368 de la constitución política, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme al previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 80.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas contundentes.

ARTÍCULO 81.- INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras como gasto prioritario.

ARTÍCULO 82.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la harán los funcionarios responsables de la preparación del presupuesto.

ARTÍCULO 83.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

Durante la vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio y lo planteado en los programas de saneamiento fiscal, planes desempeño y acuerdos de restructuración de pasivos.

ARTÍCULO 84.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE

Los funcionarios de la elaboración del presupuesto, consolidarán el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde antes del 30 de agosto y en todo caso antes de su



ACUERDO NUMERO 023

(70 DIC 2019)

presentación al COMFIS. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

El alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al COMFIS.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

ARTÍCULO 85.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del concejo municipal dentro de los primeros diez días del último periodo de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con este Proyecto de Presupuesto General del municipio, el alcalde enviará al concejo:

1. La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el plan de desarrollo y el marco fiscal de mediano plazo.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).
3. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos que luego formará parte del decreto de liquidación.
4. Un anexo informativo del gasto público social en los términos del artículo 41 del Decreto 111/96.

ARTÍCULO 86.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 347 de la constitución, en caso de los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas para cubrir dichos gastos.

PARAGRÁFO. - El Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo (Ley 179/94, artículo 30)

CAPÍTULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 87.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN

El órgano de comunicación entre el Gobierno Municipal y el Concejo Municipal en materia presupuestal es la Secretaría de hacienda municipal, quien podrá solicitar a nombre de la administración la creación de nuevas rentas o recursos, la modificación de las tarifas de las rentas, la modificación o traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal hubiese necesidad de modificar o incluir una partida. Ésta formulará la correspondiente solicitud ante el secretario de hacienda.

ARTÍCULO 88.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaria del concejo lo repartirá a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate corresponderá a la sesión plenaria.

La comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre.

El proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la corporación dentro de los tres días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.



ACUERDO NUMERO 123

(10 DIC 2019)

PARÁGRAFO. - El proyecto de acuerdo que el alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo de sesiones siguientes.

En este caso el alcalde deberá suspender las apropiaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el Concejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto.

ARTICULO 89: ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DE PARTIDAS

El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas de qué trata el numeral 2o. del artículo 313 de la Constitución (Ley 38/89, artículo 48, Ley 179/94 artículo 55 inciso 1o.).

ARTÍCULO 90.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde Municipal con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde Municipal, expresado en un mensaje escrito.

ARTÍCULO 91.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los siete días calendario siguiente a su presentación para que se efectúe las correcciones pertinentes.

Dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a su devolución, el alcalde presentará de nuevo al concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el alcalde responde aceptando las objeciones, en las mismas comunicaciones propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del acuerdo.



ACUERDO NUMERO 023

(01 DIC 2019)

ARTÍCULO 92.- ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO

El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará al concejo en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones de orientar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del alcalde cuando éste así se lo encomiende.

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 93.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del concejo al alcalde para su sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el concejo no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente, el alcalde podrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado.

ARTÍCULO 94.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si el alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para el término de cinco días de pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto del presupuesto dentro de los cinco días siguientes a su recibo.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

Si la corporación administrativa no se pronunciara dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original del alcalde, en los aspectos de la objeción.

ARTÍCULO 95.-REPETICION DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este estatuto, el alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política.

En la preparación del decreto de repetición el alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTÍCULO 96.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la constitución política, los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto, harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal, teniendo en cuenta los siguientes procedimientos.

1. Realizará el cálculo de rentas e ingresos así:
 - Eliminará los renglones de rentas e ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
 - Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados en la cuantía en que hayan sido utilizados.
 - No computarán los recursos de balance correspondientes al año anterior.
 - Estimaré cada una de las rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso todos los factores de disminución que puedan producirse.
2. Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así:
 - Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
 - Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.



ACUERDO NUMERO 123

(10 DIC 2019)

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquier o de todos los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital de nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 97.- CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas y recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 98.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio.

En la preparación de este decreto se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde a la consideración del concejo.
2. Insertará las modificaciones que le hayan hecho el concejo
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubiere cometido errores.
5. repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el concejo.
6. como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.



ACUERDO NUMERO 023

(16 DIC 2019)

El decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el alcalde municipal antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 99.-ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

La desagregación del gasto en el anexo del decreto de liquidación, se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida por el órgano competente y en su defecto, se tomará la clasificación nacional en lo que fuera pertinente.

ARTÍCULO 100.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al detalle de los conceptos de gasto público señalados en el Decreto de Liquidación del Presupuesto que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el concejo, se realizarán mediante acto administrativo expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso del establecimiento público del orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas y serán informadas al responsable del presupuesto de la alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del concejo se harán mediante resolución de la mesa directiva y en el caso de la alcaldía y los fondos especiales, a través de decreto del alcalde.

Los actos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la alcaldía.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los ajustes presupuestales serán certificados por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiera de dichos ajustes.

La Secretaría de Hacienda, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos.

La tesorería Municipal, con base de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

ARTÍCULO 101.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

ARTÍCULO 102.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde Municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde Municipal aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde Municipal pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTÍCULO 103.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC

La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del programa anual Mensualizado de caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El programa anual Mensualizado de caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto.

Finalizado el año el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 104.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de los funcionarios encargados de las funciones de tesorería municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar serán elaboradas por la tesorería municipal con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de este periodo; el de reservas presupuestales, el valor constituido, y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por tesorería Municipal.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán proyectos de PAC a la tesorería municipal antes del 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 105.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando la tesorería municipal consolide el programa anual Mensualizado de caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para dar coherencia y lo someterá a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos y a la tesorería municipal.

ARTÍCULO 106.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el plan financiero aprobará el programa anual de caja PAC con recursos del municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS.

ARTÍCULO 107.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la tesorería municipal para poder ser ejecutado. La tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicara cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones presupuestales suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual mensualizado de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el COMFIS lo autorice mientras se perfeccione los contratos de empréstito.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Tesorería Municipal. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la tesorería municipal realizará las operaciones necesarias.

La tesorería municipal comunicará a cada órgano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el COMFIS en el Plan Financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el COMFIS.

ARTÍCULO 108.- TRÁMITES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL PAC

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio serán presentados por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la Tesorería municipal en los formatos que ésta establezca para que estudie y dé respuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de los funcionarios encargados de los procesos de planeación municipal, con resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTÍCULO 109.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por ordenador del gasto y por el jefe del presupuesto o por quien haga sus veces, para aprobación de la Junta Directiva o máximo órgano de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 110.- COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS

La tesorería Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el programa anual de caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la tesorería municipal su



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del recibo de esta información, se atenderá como aceptada la programación inicial.

Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la tesorería municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTÍCULO 111.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja -PAC-.

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 112.- EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se cuenta con esta norma con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 113.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador,



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

cuando se encuentre garantizando el ingreso de los recursos debidamente aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC, o que el COMFIS lo autorice.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de operaciones y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con el registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del concejo municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARAGRÁFO. – El certificado de disponibilidad presupuestal deberá ser aprobado por el Secretario de hacienda del Municipio antes de adelantar cualquier proceso administrativo y/o contractual.

ARTÍCULO 114- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

El programa anual mensualizado de caja PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 115.- NEGOCIOS JURÍDICOS

Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituye en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

ARTÍCULO 116.- MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 117.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS

Los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentre en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Notificado el acto administrativo que ordene el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez tribunal o a favor de el o los beneficiarios.

ARTÍCULO 118.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a los recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el concejo o que los aprobados fueron insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.
3. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados.



ACUERDO NUMERO 123

(10 DIC 2019)

4. El monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

En estos casos el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 119.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expiden con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 120.- REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.

El COMFIS, podrá solicitar al alcalde, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras siempre y cuando no se encuentre amparando licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 121.- CADUCIDADES DE LOS CUPOS AUTORIZADOS VIGENCIAS FUTURAS.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

ARTÍCULO 122.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el MFMP.

Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 123.- EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES

En caso de declaración de emergencias o desastres naturales, conforme a la normatividad vigente, el Gobierno Municipal mediante decreto podrá adicionar o trasladar los recursos necesarios que le permitan conjurar los efectos de éstas.

ARTÍCULO 124.- RECAUDO DE LAS RENTAS

Corresponde a la tesorería municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general del municipio. Por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privados delegados para tal fin; Se exceptúan los ingresos que son recaudados por los establecimientos públicos de orden municipal.

El recaudo de las rentas se hará por medio de un documento soporte expedido por el software de tesorería.

ARTÍCULO 125.- ORDENACIÓN DE GASTOS

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente al Concejo Municipal estas capacidades se ejercerán, en la forma arriba indicada por el Presidente del Concejo; en la sección correspondiente a la Personería Municipal, estas funciones serán ejercidas por el Personero Municipal.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades los todos los demás órganos municipales que tengan personería jurídica.

ARTÍCULO 126.- REQUISITO DE TODO GASTO

Todo gasto del tesoro requiere para ser válido:

1. Que en el presupuesto exista apropiación suficiente para atender el gasto.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

2. Que en el PAC mensual de gastos, se haya apropiado partida suficiente para el mismo efecto.
3. Que el crédito haya sido liquidado y reconocido a cargo del tesoro
4. Que el pago haya sido ordenado por el funcionario competente
5. Que las cuentas que se refieran a vigencias expiradas y con más de un año de exigibilidad y obligación de pago, lleven anexo el certificado de no pago expedido por el tesoro de la entidad y se procederá de acuerdo con las directrices trazadas por el COMFIS.

ARTÍCULO 127.- BENEFICIARIOS DE LA ORDEN

Las órdenes de pago definitivas se expedirán a favor del acreedor del tesoro o de sus causahabientes reconocidos judicialmente, de sus apoderados legalmente constituidos o de sus cesionarios.

ARTÍCULO 128.- REGISTRO PRESUPUESTAL

En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el beneficiario, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Los contratos y convenios, una vez perfeccionados, requerirán el registro presupuestal para su ejecución.

Siempre que no se configuren hechos cumplidos y se cumplan las condiciones exigidas en el presente artículo, el registro presupuestal podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, lo que requerirá la expedición de un nuevo registro presupuestal en el que se indique claramente el RP de origen y la modificación que se realiza. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales. Los registros presupuestales deben ser expedidos antes de que inicie la ejecución de los contratos y en general antes de que se adelanten las acciones que impliquen gasto.

ARTÍCULO 129.- AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA GASTOS DE TRACTO SUCESIVO.

El primer día hábil de la vigencia fiscal, la oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y los jefes de presupuesto de los órganos que son una sección presupuestal y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio, expedirán los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de los gastos que se derivan del normal funcionamiento de la administración y que no



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

corresponden a procesos de contratación a iniciarse en la vigencia en curso, como son los gastos de personal por servicios personales directos, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, transferencias corrientes de déficit de vigencias anteriores; servicio de la deuda; y gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras, el pago de pasivos en el marco de programas de saneamiento fiscal y acuerdos de reestructuración de pasivos, y los gastos presupuestados de los servicios de alumbrado público a cubrirse con el recaudo del impuesto de alumbrado público. El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces definirá los soportes que deberán aportar los responsables de estos gastos para efectos del trámite de que trata el presente parágrafo y reglamentará la materia.

ARTÍCULO 130.- OBLIGACIONES PRESUPUESTALES

Se configura la obligación presupuestal para el caso de los contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios; los anticipos con el contrato perfeccionado y registrado; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente. Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces definirá los métodos para el registro de las obligaciones presupuestales, en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 131.- PROHIBICIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 132.- OBLIGACIONES QUE SE CAUSAN EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL Y SU PAGO PROCEDE EN LA SIGUIENTE VIGENCIA

Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la



ACUERDO NUMERO 123

(10 DIC 2019)

vigencia fiscal, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando la apropiación que les dio origen.

ARTÍCULO 133.- RESPONSABILIDADES DEL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS CONTRATOS

El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Municipio en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del presente estatuto, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTÍCULO 134.- REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

El desarrollo de este tipo de proyectos se registrará, además, por las siguientes reglas:

1. Para la suscripción de los contratos a que se refiere la presente ley, el municipio deberá acreditar el cumplimiento de los límites de gasto y deuda establecidos en la Ley 358 de



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y, los requisitos definidos en la Ley 448 de 1998 sobre aprobación de riesgos y pasivos contingentes. En aquellos casos en que los contratos sean cofinanciados por la Nación se requerirá, además, el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2. Para todos los efectos, los ingresos futuros comprometidos en este tipo de contratos afectarán la capacidad de pago definida en la Ley 358 de 1997 y las normas que la modifiquen y complementen.

3. La entidad territorial deberá identificar la fuente de financiación del contrato de tal manera que los ingresos corrientes comprometidos en la financiación del mismo serán descontados de los ingresos corrientes empleados para calcular los indicadores de capacidad de pago, establecidos en la Ley 358 de 1997. Los recursos de crédito que puedan ser necesarios para financiar las vigencias futuras comprometidas se sumaran al saldo de la deuda que determinen los indicadores de capacidad de pago, fijados en la Ley 358 de 1997.

4. Cuando el proyecto se financie con cargo a ingresos corrientes de libre destinación, los mismos, no podrán ser considerados como de libre disposición en los términos de la Ley 617 de 2000.

5. Solo se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada consistentes con los objetivos del Plan de Desarrollo de Quibdó.

6. La autorización por parte del Concejo municipal, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el período de Gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 6o de la Ley 1508 de 2012. <Numeral modificado por el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019>

7. Numeral modificado por el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Estas vigencias futuras para los proyectos de asociación público privada podrán ser aprobadas en el último año de Gobierno, hasta por el plazo de duración del proyecto respectivo.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

PARÁGRAFO 1.- Los contratos que se celebren en virtud de la presente ley deberán registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y reportarse en el Formulario Único Territorial, FUT, y en el Registro Único de Asociación Público Privada, RUAPP.

PARÁGRAFO 2.- Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional. <Parágrafo modificado por el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019.>

Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación.

CAPÍTULO X

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 135.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre adiciones al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Cuando el Concejo Municipal no se encuentre en sesiones, a solicitud del alcalde, podrán otorgarle facultades, para que a través de acto administrativo incorpore recursos adicionales.
2. Ni el Concejo ni el Gobierno municipal podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.
3. Las adiciones en el presupuesto no podrán ser realizadas por el Concejo, sino a solicitud del alcalde.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

4. Una vez sean autorizados en documentos CONPES los recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P), se incorporarán al presupuesto de la nueva vigencia fiscal por acto administrativo del alcalde, el cual deberá informar el ajuste presupuestal al Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias respectivas.
5. La disponibilidad de los ingresos para adiciones al presupuesto será certificada por el Jefe de presupuesto respectivo o por quien haga sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión.
6. Se podrá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.
Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.
7. Los recursos que resulten del cierre presupuestal y de tesorería de la vigencia anterior, serán incorporados al presupuesto de la nueva vigencia fiscal por acto administrativo del alcalde, en los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero. Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal en las primeras sesiones de la corporación.

ARTÍCULO 136.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno u otro, el Alcalde mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión o servicio de la deuda apropiadas por el Concejo.

ARTÍCULO 137.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno el proyecto de distribución de los excedentes



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales, y las Sociedades de Economía Mixta del Municipio.

ARTÍCULO 138.- ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL CON UN NUEVO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

La armonización presupuestal consiste en adecuar la estructura del presupuesto de inversión definida en el marco del plan de desarrollo del anterior periodo de gobierno a los programas, subprogramas y proyectos estratégicos del plan de desarrollo municipal que regirá para el periodo de gobierno que inicia e implica la revisión y actualización de los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, así como la formulación y viabilización de los nuevos proyectos.

El proceso de Armonización Presupuestal se realizará una vez se haya expedido el Plan de Desarrollo. Para tal efecto, se harán las modificaciones pertinentes en los instrumentos vigentes del sistema presupuestal del municipio, iniciando por el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones. Una vez expedidas las modificaciones a estos instrumentos se procederá al trámite de la modificación del Presupuesto General del Municipio de conformidad con el presente acuerdo, para lo cual el Alcalde Municipal deberá presentar, a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto, el respectivo Proyecto de Acuerdo a consideración del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO. - Los proyectos a los cuales le fueron aprobadas vigencias futuras, en el marco del plan de desarrollo que finaliza y/o anteriores, deben continuar su ejecución, con el mismo nombre y código, bajo la nueva estructura presupuestal del Nuevo Plan de Desarrollo.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 139.- RÉGIMEN DE APROPIACIONES

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

ARTÍCULO 140.- PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE:

En los eventos en que se encuentren en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista en todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia



ACUERDO NUMERO 123

(10 DIC 2019)

fiscal siguiente, se entenderá con el presupuesto de esta última vigencia previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 141.- CIERRE PRESUPUESTAL:

Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contengan un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones futuras, en el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

ARTÍCULO 142.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR:

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las reservas presupuestales constituidas que no se ejecuten durante el año de su constitución fenecerán. Si durante el año de su constitución se cancelan reservas por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces y será potestad del señor Alcalde la distribución de los recursos que originaron las reservas, una vez se hayan incorporado al presupuesto municipal, los cuales se destinarán exclusivamente para inversión y contarán con el concepto favorable de la Secretaría de Planeación y la existencia en caja de los recursos, certificados por la tesorería municipal.

El monto que se determine como reserva presupuestal se constituirá por cada órgano o entidad y se podrá ejecutar una vez adicionado al presupuesto y aprobado el PAC de reservas por el COMFIS.



ACUERDO NUMERO 023

(7 0 DIC 2019)

Para el caso de los Establecimientos Públicos del orden municipal es la junta o consejo directivo quien apruebe el PAC de reservas.

ARTÍCULO 143.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

Antes del 20 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio comunicará a la Tesorería Municipal, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

ARTÍCULO 144.- PASIVOS EXIGIBLES

Durante la ejecución del presupuesto y con cargo al presupuesto vigente, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá constituir la cuenta presupuestal de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" con cargo a la apropiación presupuestal que originalmente respaldó el compromiso, y ordenar el pago, cuando en vigencias anteriores se hayan adquirido compromisos con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y no se hayan realizado los respectivos pagos en los siguientes eventos:

1. Cuando no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente.
2. Cuando no se haya realizado el pago de los compromisos, a pesar de haberse constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar y se cuente con la declaratoria de feneamiento de las mismas.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo anterior con arreglo a los controles fiscales y disciplinarios aplicables.

TÍTULO III

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTÍCULO 145.- CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL:



ACUERDO NUMERO 123

(10 DIC 2019)

El Concejo municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto.
2. Citación a los jefes de departamento administrativo a la comisión de presupuesto.
3. Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos presenten a consideración del Concejo, en especial el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

ARTÍCULO 146.- CONTROL INTERNO

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, de acuerdo a las orientaciones que señale el Alcalde.

En uso de facultad el Secretario de Hacienda efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, del Presupuesto de los establecimientos Públicos, Las Empresas Industriales y Comerciales, y las Sociedades de Economía Mixta del Municipio.

El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas de los sistemas presupuestales, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 147.- CONTROL FISCAL

La Contraloría departamental ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPÍTULO II

INFORMES

ARTÍCULO 148.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal, la totalidad de los estados



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Ley 225/95 artículo 4o y las normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 149.- CENTRO DE INFORMACIÓN

La Secretaría de Hacienda será el centro de información presupuestal, en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio, de las empresas industriales y comerciales municipales, y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

Esta secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

La Secretaría de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública municipal, y para realizar el control de gestión y de resultados.

ARTÍCULO 150.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El Alcalde podrá suspender o limitar el programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.) de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento. Igualmente, podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TÍTULO IV

*RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, EL CONCEJO Y LAS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO*

CAPÍTULO I

*RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES
EL MUNICIPIO ASIMILADAS*

ARTÍCULO 151.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del de inembargabilidad.

Corresponde al Gobierno Municipal, en cabeza de la Secretaría de Hacienda establecerá las directrices y controles de las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras que deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos. Así como de la inversión de sus excedentes.

ARTÍCULO 152.- PRESUPUESTO DE INGRESOS

Corresponde la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno.

ARTÍCULO 153.- PRESUPUESTO DE GASTOS

El Presupuesto de Gasto comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

ARTÍCULO 154.- APROPIACIÓN DEL GASTO

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos
2. Gastos decretados conforme a la ley anterior
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional y las normas que organizan las empresas.



ACUERDO NUMERO 023

(1 0 DIC 2019)

La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 155.- PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año.

La oficina de Presupuesto, previa consulta con algunas dependencias, preparará el presupuesto de ingresos y gastos, y sus modificaciones con base en los anteproyectos presentado por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere de un concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

La Secretaría de Hacienda presentará al Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 156.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Gerente o Director de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y sus asimiladas deberá presentar el proyecto de presupuesto al COMFIS antes del 15 de Diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado del concepto de la junta del Consejo Directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

1. Un análisis de la Situación de la Empresa y de la Gestión realizada en el último año.
2. Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. La proyección de Metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

El COMFIS o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 157.- LA RESPONSABILIDAD DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS.

Conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la junta o consejo directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante



ACUERDO NUMERO 723

(10 DIC 2019)

resolución o acuerdo, antes del 10 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimientos, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El Presupuesto distribuido se remitirá a las Secretarías de Hacienda y Planeación a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 158.- AUTORIZACIONES MÁXIMAS DE GASTO

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contra-acreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 159.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin; En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, en consecuencia no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionado, o sin que cuente con el concepto favorable de la dirección de tesorería para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras o quien tenga la competencia. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.

ARTÍCULO 160.- LEGALIZACIÓN DE GASTOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 161.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación.

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión por COMFIS o quien éste delegue. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 162.- REDUCCIONES AL PRESUPUESTO

El COMFIS o quien éste delegue, podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la oficina de presupuesto estime que los recursos del año pueden ser inferiores a los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija, o cuando la dirección de planeación lo determine de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 163.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el COMFIS, a iniciativa de la Junta Directiva.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de la ley 819 de 2003
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

El COMFIS se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público

ARTÍCULO 164.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

El COMFIS a iniciativa de la Junta Directiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El COMFIS se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del



ACUERDO NUMERO 073

(1 0 DIC 2019)

municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del COMFIS, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1.- En el municipio de Quibdó, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2.- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 165.- MODIFICACIONES A LAS PLANTAS DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la dirección de presupuesto, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente; Para tal efecto el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO 166.- CONTRATACIÓN



ACUERDO NUMERO 023

(1 0 DIC 2019)

Las empresas tienen la capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 51 de la ley 175 de 1994.

ARTÍCULO 167.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARÁCTER SOCIETARIO

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital del municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del municipio. Tendrán los mismos efectos las empresas sociales del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada.

ARTÍCULO 168.- DELEGACIÓN

El COMFIS podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entidad no presente déficit
2. Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en Acuerdo de reestructuración de pasivos o en situación de control de algún tipo.
3. Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el Consejo de Gobierno delegue la función, el Gerente o Director estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento, el Consejo de Gobierno podrá revocar la delegación.

CAPÍTULO II

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 169.- REGIMEN PRESUPUESTAL

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Personería y el Concejo Municipal se regirá por las disposiciones contenidas en este estatuto.

ARTÍCULO 170.- LÍMITE DE LOS GASTOS



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

La Personería y el Concejo Municipal, deberán en la programación y ejecución respetar los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000, los programas de saneamiento fiscal y financiero. Planes de desempeño, acuerdos de restructuración de pasivos y lo señalado en el Artículo 28 de la ley 225 de 1995 o la norma que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 171.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Para garantizar la independencia de que el control requiere, la Personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 172.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Para los efectos previstos en el Artículo 313, numeral 3 de la Constitución política y en desarrollo de lo previsto en el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Persona Jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos previstos en el presente artículo el alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La personería, encabezada por el Personero Municipal, el Concejo Municipal, en cabeza por el presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.



ACUERDO NUMERO 023

(10 DIC 2019)

PARÁGRAFO 1.- El Concejo Municipal de Quibdó, está facultado por la Constitución Nacional en el artículo 313-3 cuando establece como una atribución del concejo "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo" y por el Artículo 32 de la ley 136 de 1994" (...) 3. Reglamentar la autorizaci n al alcalde para contratar, se alando los casos en que se requiere autorizaci n previa del Concejo.

PAR GRAFO 2.- El alcalde Municipal de Quibd , quedar  autorizado para suscribir los contratos, que estime necesarios para la ejecuci n del presupuesto municipal, seg n la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

PAR GRAFO 3.-  nicamente se requerir  autorizaci n expresa para contratar para enajenaci n de activos y operaciones de cr dito p blico que se encuentren por fuera de los cupos de endeudamiento autorizado.

ART CULO 173.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones de la planta de personal, se sujetar n a lo establecido en la legislaci n colombiana en lo que respecta a las competencias del alcalde.

En consecuencia, salvo que exista autorizaci n en la Constituci n o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, ser  requisito esencial y previo la obtenci n de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Secretario de Hacienda, en el que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. entrar n en vigencia el primero de enero del a o siguiente a su aprobaci n, siempre y cuando con su incorporaci n no se superen los l mites legales de gastos de funcionamiento.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1 de enero al 31 de diciembre del a o que se efect e la modificaci n. Cualquier compromiso que se adquiera con violaci n de estos preceptos crear  responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, art culo 86, Ley 179/94, art culo 49).

ART CULO 174.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS

De conformidad con la ley, adem s de la responsabilidad fiscal penal a que haya lugar, ser n fiscalmente responsables:



ACUERDO NUMERO 023

(19 DIC 2019)

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1.- Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren, sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2.- Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 175.- RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

ARTÍCULO 176.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos sin el lleno de los requisitos legales. Control Interno del Municipio velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 177.- FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.



ACUERDO NUMERO 023

(1 0 DIC 2019)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1.- Constituye falta gravísima, que el supervisor o el interventor no exija la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2.- El interventor o supervisor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3.- El interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4.- Cuando el interventor o supervisor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 178.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO



ACUERDO NUMERO 023

(1 0 DIC 2019)

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el Presupuesto General del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 179.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas recursos de capital, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos efectuados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 180.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 181.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Quibdó, a los 1 0 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMILKAR MENA BUENAÑOS
Presidente

SOCRATE ASPRILLA PALACIOS
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE QUIBDÓ.**

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 023 DEL 10 DIC 2019
MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 026 DE 2017, POR
MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE
PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y SUS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS.

FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN LOS DEBATES Y TERMINOS DE LA LEY 136 DE 1994.

EN LOS DEBATES REGLAMENTARIOS REALIZADOS Y VERIFICADOS ASÍ:

PRIMER DEBATE: EN COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, ponente: HONORABLE CONCEJAL **FANO
MORENO ARROYO.**

SEGUNDO DEBATE: EN SESIÓN PLENARIA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, ponente
HONORABLE CONCEJAL **FANO MORENO ARROYO.**

ESTE PROYECTO SE PRESENTÓ POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE
QUIBDÓ.


SOCRATE ASPRILLA PALACIOS

Secretario General

REMISIÓN HOY 17 DIC 2019, REMITO CON OFICIO EL PRESENTE
ACUERDO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ, PARA SU
RESPECTIVA SANCIÓN.

Atentamente,


SOCRATE ASPRILLA PALACIOS

Secretario General



DESPACHO DEL ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT. 891680011-0

**CONSTANCIA DE RECIBO DE UN PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL
PARA TRÁMITE DE SANCIÓN**

Recibí para trámite de sanción hoy 17 de diciembre de 2019, el Proyecto de Acuerdo No 023 del 10 de diciembre de 2019.

VANESSA MARTÍNEZ BECERRA
Secretaria del Despacho del Alcalde

SANCIÓN 023 DE 2019

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ – CHOCÓ, hoy 17 de diciembre de 2019, sanciona y ordena publicación del proyecto de ACUERDO Municipal No.023 del 10 de diciembre de 2019, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 026 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se ordena remitir copias del mismo a la división jurídica de la gobernación del Chocó, para su revisión legal, confirme al art.82 de la ley 136 de 1994, adicionando por el art 91 de la ley 1551 de 2012.

MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO
Alcaldesa Municipal de Quibdó (E)

MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO
Secretaria General

Proyectó: Vanessa Martínez Becerra

Revisó y Aprobó: Mary Urrutia



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Gobernación del Chocó



Libertad y Orden
República de Colombia

Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT. 891680011-0

DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Municipal No. 023 del 10 de diciembre de 2019, se publica hoy, en cartelera Municipal y en la página web de Municipio de Quibdó –Chocó.

VANESSA MARTÍNEZ BECERRA
Secretaria del Despacho del Alcalde

FIJADO HOY: 10-12-19

FIRMA:

DESEFIJADO HOY: 13-12-19.

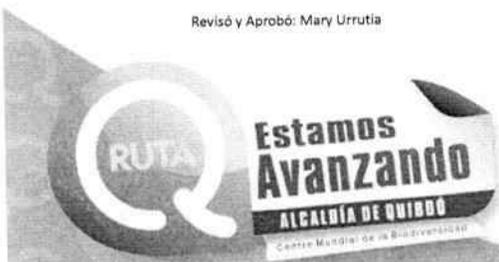
FIRMA:

Se remite copias a la división jurídica, de la gobernación del Chocó, para su revisión legal, conforme al art.82 de 1994, adicionada por el art.91 de la ley 1551 de 2012.

MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO
Secretaria General

Proyectó: Vanessa Martínez Becerra

Revisó y Aprobó: Mary Urrutia



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.